RESOLUCIÓN No. 0626
(27 de junio de 2024)

"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 para aunar esfuerzos administrativos y financieros, para la realización de actividades lúdico recreativas y socioculturales en el marco de la celebración del Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+ en el Municipio de Galapa".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política reza:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 311 ibídem establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, indica como atribuciones de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Tales atribuciones se encuentran reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, que define las funciones por orden legal le han sido asignadas a los alcaldes.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Consejo de Estado, en concepto 1911 de septiembre 23 de 2008, emitido por la sala de Consulta y Servicio Civil, expresó que dichos convenios pretenden "(…) *fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro*

y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza" señalando así mismo que *"dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso".*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".*

Que mediante concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que: *"(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:)i que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y i) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (...) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".*

Que por su parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 preceptúa que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio.

Que atendiendo las disposiciones que anteceden, así como la intención expresa por parte de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR SIGLA "FUNDAVIVIR AFRO", no resulta imperioso adelantar el proceso de selección para contratar con entidades sin ánimo de lucro (en adelante ESAL) de que trata el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, cuando se configure la condición indicada en el primer inciso del artículo 5° de la misma norma, antes citado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Galapa elaboró los correspondientes estudios previos y análisis del sector donde se justifica la contratación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, indica que: "*La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas*".

Que en el mismo documento se señala: "*El SECOP II es la única versión de la plataforma que permite el registro de proveedores toda vez que es transaccional, teniendo en cuenta que el Decreto 092 de 2017 consagra en su artículo 9 que las entidades privadas sin ánimo de lucro deben estar registradas en el SECOP, las Entidades Estatales que contratan en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política deben adelantar el Proceso de Contratación en SECOP II utilizando el módulo "Régimen Especial*"". (Se destaca)

Que, el valor total del convenio es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($31.180.000),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o llegaren a causar.

Que el MUNICIPIO DE GALAPA aportará VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($21.790.000) y la ESAL aportará la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($9.390.000).

Que el término de ejecución del convenio será de un (01) día, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se justifica y autoriza la celebración de convenio de asociación de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, con la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO", por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Que el MUNICIPIO DE GALAPA, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que establece el procedimiento aplicable para la celebración de convenios de asociación, procede a autorizar y justificar la celebración de convenio que permita **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICO RECREATIVAS Y SOCIOCULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de convenio de asociación entre el MUNICIPIO DE GALAPA, NIT. 890.102.472-0 y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO

DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS PARA VIVIR MEJOR "FUNDAVIVIR AFRO", NIT. 900.308.464 - 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LÚDICO RECREATIVAS Y SOCIOCULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTIQ+ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA".

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($31.180.000)** valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra al ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o llegaren a causar, del cual el MUNICIPIO DE GALAPA aportará VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($21.790.000) y la ESAL aportará la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L ($9.390.000).

ARTÍCULO CUARTO: Tener como plazo estimado para la ejecución del presente convenio un (01) día, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ORIGINAL FIRMADO
FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Eliana Algarín R. – Asesor Externo
Revisó: Juan Guillermo Clavijo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica